

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00208-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS CARBONES DE LA JAGUA S.A FONCARJAGUA
Demandados: ANDRES MURILLO ARGOTE

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **FONDO DE EMPLEADOS CARBONES DE LA JAGUA S.A FONCARJAGUA** presentada por medio de apoderado judicial Doctora, **DELIA BECHARA LLANOS** en contra de **ANDRES MURILLO ARGOTE**. Este despacho procederá según lo dispuesto con base en título valor representado en **PAGARE** No 005 por un Valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.673.578)** moneda corriente, por concepto de capital referido de la obligación.

Teniendo en cuenta la fecha de la presentación de la demanda se encontraba vigente el C.G.P y no el decreto 806 de 2020 y observándose que en la presente demanda no se allegó medidas cautelares, este despacho procederá con su admisión toda vez que según la norma en vigencia, para este caso esta circunstancia es a discreción de la parte interesada.

Igualmente avizorando que el demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento desconocer el domicilio del demandado o el lugar donde recibirá las notificaciones, solicitando que se emplace al mismo tal como lo menciona el parágrafo 1° del artículo 82 del C.G.P, por lo que se procederá de conformidad, es decir, se ordenara el emplazamiento del citado demandado al fin de que se surta la notificación del presente auto.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **FONDO DE EMPLEADOS CARBONES DE LA JAGUA S.A FONCARJAGUA** en contra de **ANDRES MURILLO ARGOTE** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. **PAGARE** No 005 por un Valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.673.578)** moneda corriente, por concepto de capital referido de la obligación.
- b. Por concepto de intereses legales moratorios y corrientes a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación, y hasta el pago total.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO.- ordenara el emplazamiento del demandado ANDRES MURILLO ARGOTE, conforme el parágrafo 1° del artículo 82 del C.G.P.

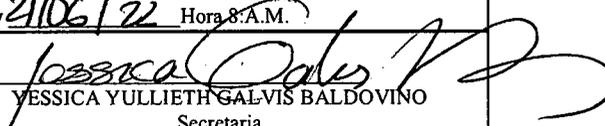
QUINTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, DELIA BECHARA LLANOS como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

SEXTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>004</u>
Hoy <u>21/06/22</u> Hora <u>8 A.M.</u>
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria